

Tribunal Constitucional
Presidente

Resolución de 14 de enero de 2026, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de concurso, para la cobertura de tres plazas de personal laboral temporal del grupo 3 sujeto al convenio colectivo del personal laboral al servicio del Tribunal Constitucional, en la modalidad contractual de interinidad, encomendando la preselección a los Servicios Públicos de Empleo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 102 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, los artículos 14, 21, 49, 52, 59 y concordantes del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, el artículo 12 del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Tribunal Constitucional y en la restante normativa de aplicación, esta Presidencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ha resuelto convocar proceso selectivo, por el sistema de concurso, para la provisión de tres plazas de ordenanza, descritas en el Anexo III, con arreglo a las siguientes

BASES

1. Se convoca proceso selectivo para la cobertura de tres plazas de personal laboral, mediante contrato de interinidad, cuya duración será hasta la incorporación de los titulares de los puestos o hasta que se produzca la cobertura definitiva de los mismos.
2. Según lo establecido en el artículo 12.4 del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Tribunal Constitucional, la preselección de los candidatos/as será realizada por los Servicios Públicos de Empleo.
3. Los candidatos/as deberán cumplir los requisitos que se señalan en el Anexo I de la presente convocatoria.
4. La selección final se realizará mediante el sistema de concurso con las valoraciones, y puntuaciones que se especifican en el Anexo II. El concurso constará de dos fases: valoración de méritos entrevista curricular.
5. La descripción de las plazas se detalla en el Anexo III de esta convocatoria.
6. El órgano de selección, titular y suplente, será designado por la Secretaría General y estará compuesto por un presidente/a, secretario/a y vocal, de entre el personal al servicio del Tribunal Constitucional de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el órgano de selección tendrá su sede en el Tribunal Constitucional, en la calle Doménico Scarlatti nº 6; teléfono: 915508000, extensiones: 8457, 8423. Correo electrónico: rrhh@tribunalconstitucional.es.

Corresponderá al órgano de selección la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

El procedimiento de actuación del Órgano de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los candidatos/as preseleccionados por los Servicios Públicos de Empleo podrán recusar a los miembros del órgano de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Los candidatos/as dispondrán de cinco días hábiles, desde el día siguiente a la fecha de la entrega de una copia del presente proceso selectivo, para presentar ante el Tribunal la documentación acreditativa de los méritos que deseen les sean valorados en el concurso. Todo ello, atendiendo a los méritos que podrán ser alegados y que se recogen en el Anexo II.

8. La forma de presentación será por medios electrónicos y deberán presentarse obligatoriamente a través del Registro Electrónico del Tribunal Constitucional (<https://www.tribunalconstitucional.es>), apartado sede electrónica, procesos selectivos

9. En el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de finalización del plazo de presentación de documentación, el órgano de selección publicará en su página web, así como en cuantos lugares se considere oportuno, la relación que contenga la valoración provisional de la primera fase del concurso. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el órgano de selección publicará en su página web la relación de los aspirantes que hayan superado la primera fase del concurso con la puntuación obtenida en dicha fase.

10. Los candidatos/as preseleccionados por los Servicios Públicos de Empleo que hayan superado la primera fase del concurso deberán presentarse el día en que sean convocados por el órgano de selección en su sede, calle Doménico Scarlatti, nº 6, para la realización de la entrevista curricular.

11. Concluida la misma, el órgano de selección hará pública en su página web la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarla, con indicación de la puntuación obtenida.

12. Finalizadas las dos fases del concurso, el presidente del órgano de selección elevará a la Presidencia del Tribunal, a través de la Secretaría General, la relación de aspirantes que hayan obtenido al menos la calificación mínima exigida para superar el proceso selectivo, por orden de puntuación.

Dicha relación se publicará en la página web del órgano de selección, así como en cuantos lugares se considere oportuno, disponiendo los dos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación de un plazo de cinco días hábiles para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

13. No se podrán formalizar mayor número de contratos que el de plazas convocadas.

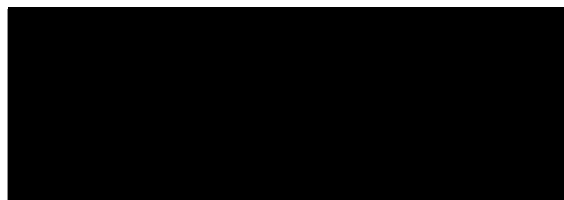
Tribunal Constitucional

Presidente

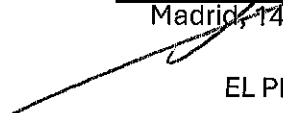
14. La adjudicación de los puestos relacionados en el Anexo III a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará, sucesivamente, de acuerdo con el orden total de puntuación obtenida. En su caso, en el contrato deberá figurar el nombre y apellidos de la persona sustituida y la causa de la sustitución.
15. Los aspirantes contratados tendrán que superar un período de prueba de quince días, durante el que la Gerencia evaluará el correcto desempeño del puesto de trabajo.
16. En el caso de que alguna de los candidatos/as propuestas no cumplan los requisitos exigidos, renuncie, o la certificación emitida por la unidad de personal respecto al correcto desempeño del puesto de trabajo durante el período de prueba sea desfavorable, el puesto se adjudicará al siguiente candidato/a de la relación a que se refiere la base 11.
17. Si una vez formalizado el contrato, el trabajador/a causara baja definitiva, se podrá sustituir por el siguiente candidato/a de la relación a que se refiere la base 11, siempre y cuando esta persona siga cumpliendo los requisitos fijados en la presente convocatoria.
18. El trabajador/a interino cesará cuando los puestos convocados sean cubiertos de manera definitiva tras la finalización del correspondiente proceso selectivo o bien, en el caso del puesto con reserva por excedencia, cuando se reincorpore el trabajador/a sustituido o cuando cese la causa por la que éste tiene derecho a la reserva de su puesto.
19. Al presente proceso selectivo le serán de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Tribunal Constitucional, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en las presentes bases.
20. Las valoraciones resultantes del concurso podrán ser utilizadas por el Tribunal Constitucional, dentro de los tres años siguientes a la publicación de su resultado, para acordar la contratación temporal de los candidatos/as inmediatamente siguientes en orden de puntuación al seleccionado, para sustituir interinamente a personal fijo o para interinidades por vacante, en los términos que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 15.3, y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla dicho precepto en materia de contratos de duración determinada, siempre que reúnan todos los requisitos que se exigen en la convocatoria y que hayan superado el proceso.
21. La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Frente a esta resolución podrá presentarse demanda ante los Juzgados de lo Social de Madrid, sin perjuicio de la posible interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o de cualquier otro recurso que las personas interesadas estimen procedente

Tribunal Constitucional
Presidente



Madrid, 14 de enero de 2026

 EL PRESIDENTE,

Cándido Conde-Pumpido Tourón

ANEXO I

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS/AS

Los candidatos/as deben reunir los siguientes requisitos:

1.- Situación laboral:

- a) Estar en situación de desempleo y haberlo estado, al menos, durante los tres meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la preselección por parte del Tribunal Constitucional a los Servicios Públicos de Empleo.
- b) En caso de no existir suficientes candidatos/as que cumplan el requisito anteriormente reseñado, se podrá reducir progresivamente el período exigido de permanencia en los Servicios Públicos de Empleo.
- c) En caso de persistir la falta de suficientes candidatos/as, se podrá seleccionar a demandantes en los Servicios Públicos de Empleo en situación de mejora de empleo.

2.- Nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española
- b) Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

3.- Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4.- Titulación: Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes

5.- Compatibilidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tribunal Constitucional

Presidente

6.- Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

El sistema de selección será el concurso, con dos fases: valoración de méritos y entrevista curricular, siendo la puntuación máxima de 150 puntos.

Valoración de méritos:

En esta fase, que tendrá carácter eliminatorio, se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, los siguientes méritos, que deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Méritos profesionales: 70 puntos

1.- Experiencia profesional en puestos de trabajo de la misma categoría y especialidad o actividad principal, con funciones y tareas iguales a las asignadas a la plaza a la que se opta:

Puntuación máxima: 70 puntos

Forma de puntuación: 10 puntos por cada seis meses completos de experiencia

Forma de acreditación: certificado expedido por la correspondiente unidad de personal, en el caso de experiencia adquirida en la Administración, certificado de empresa donde se especifique la categoría y funciones desarrolladas, copia auténtica del contrato o contratos de trabajo donde se especifique la categoría y certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los demás casos o documento equivalente para trabajos en el exterior.

2.- Experiencia profesional en puestos de trabajo de categoría igual o superior, con funciones y tareas similares a las asignadas a la plaza a la que se opta:

Puntuación máxima: 24 puntos.

Forma de puntuación: 6 puntos por cada seis meses completos de experiencia

Forma de acreditación: igual que la anterior.

En todo caso, la experiencia se valorará con independencia del ámbito de adquisición.

Podrá obtenerse puntuación por ambos apartados de los méritos profesionales, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo de 70 puntos.

Méritos formativos: 30 puntos

Tribunal Constitucional

Presidente

1.- Poseer algún tipo de titulación o, en su caso, especialidad académica distinta a la exigida para participar en las pruebas, relacionada con las funciones propias del puesto a ocupar, o haber superado el proceso selectivo de acceso como personal laboral fijo a algún puesto de similar categoría profesional y contenido funcional que los correspondientes a la plaza a que se opta, siempre y cuando dicho proceso se hubiera celebrado en los dos años inmediatamente anteriores a la publicación de este proceso selectivo:

Puntuación máxima: 15 puntos.

Forma de puntuación: 5 puntos por cada titulación o especialidad, o proceso selectivo superado.

Forma de acreditación: fotocopia de los títulos o certificación de haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención, o de haber superado el correspondiente proceso selectivo.

2.- Cursos, siempre que tengan una duración mínima de 15 horas y que hayan sido impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos, relacionados con las funciones de la plaza a la que se opta:

Puntuación máxima: 15 puntos.

Forma de puntuación: 1,5 puntos por cada curso, igual o superior a 50 horas y 1 punto por duración inferior.

Forma de acreditación: fotocopia compulsada de los títulos o certificados.

Para superar la fase de concurso será necesario obtener la puntuación mínima de 20 puntos.

Entrevista

La entrevista versará sobre preguntas relacionadas con los méritos alegados y las funciones del puesto de trabajo. La entrevista se valorará con un máximo de 50 puntos, debiendo obtener una puntuación mínima de 20 puntos para superar esta fase.

La comisión de valoración tendrá en cuenta para su valoración el uso apropiado del lenguaje, los conocimientos de los aspirantes, la adecuación a las funciones de las plazas convocadas, la claridad, la capacidad de análisis, la capacidad de expresión oral y de comunicación del aspirante.

El orden de actuación de los aspirantes en la fase de entrevista se iniciará alfabéticamente por la letra del apellido establecida por resolución de la Secretaria de Estado de Política Territorial y Función Pública para los procesos selectivos del ejercicio que corresponda.

Concluida la fase de entrevista, la comisión de valoración hará pública en la página web del Tribunal Constitucional la relación de las personas que hayan alcanzado el mínimo establecido para superar dicha fase, con indicación de la puntuación obtenida.

Tribunal Constitucional
Presidente

A lo largo del proceso, se adoptarán las medidas precisas para que los aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes. En este sentido, para los aspirantes con discapacidad que así lo hagan constar en su solicitud, se aplicarán las adaptaciones de medios y tiempos establecidas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio de 2025, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 178 de 25 de julio de 2025.

Antes de la formalización del contrato, a los candidatos/as que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzcan de su origen o de los méritos alegados y no puedan acreditarlo documentalmente, deberán superar una prueba en la que se compruebe que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS

NÚMERO DE PLAZAS	ÁMBITO TERRITORIAL	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	DESTINO	FUNCIONES	RETRIB. ANUALES	CAUSA DE SUSTITUCIÓN
2	Madrid	Ordenanza	Tribunal Constitucional	Es el trabajador/a que, bajo la dependencia del Gerente, a través del Portero Mayor, realiza los encargos que se le encomienden, relacionados con el servicio, dentro o fuera del edificio, y desarrolla las siguientes tareas: atención a las visitas y público e información sobre despachos y dependencias del edificio, detección y comunicación de anomalías que se puedan observar en las dependencias del edificio; recogida, entrega, franqueo y cierre de la correspondencia; confección y reparto de paquetes corrientes; traslados de documentación y pequeño material; utilización de máquinas fotocopadoras, equipos simples de comunicación y similares y otros	33.238,66 €	Interinidad por vacante

Tribunal Constitucional
Presidente

1	Madrid	Ordenanza	Tribunal Constitucional	Idem anterior	33.238,66 €	Excedencia forzosa con reserva de puesto
---	--------	-----------	----------------------------	---------------	-------------	--